

ORDENANZA II – Nº 35

(Antes Ordenanza 3324/24)

ARTÍCULO 1.- Se dispone la prevención y control de actividades con metales no ferrosos en todo el Municipio de Oberá.

ARTÍCULO 2.- El alcance de la normativa se extiende a toda persona física o jurídica, que realice actividades comerciales, de forma permanente o eventual, aun cuando no sea la actividad principal, con metales no ferrosos, cobre y aluminio en todos sus estados, sean estos establecimientos de venta, reducción, y fundición, fabricación de bienes que incorporen estos materiales, depósitos, chatarrerías y toda actividad similar.

ARTÍCULO 3.- Se entiende por metales no ferrosos a todos los metales que no son hierro y a sus aleaciones, donde este es el componente principal, conforme a la siguiente enumeración que no resulta taxativa: cobre, estaño, plomo, níquel, cobalto, cromo, molibdeno, titanio, tantalio, niobio, tungsteno, cerio, aleaciones de aluminio - cobre, aluminio-manganeso, aluminio-silicio, aluminio- magnesio-silicio, aluminio-zinc, bronce al estaño, bronce al plomo, bronce al aluminio, bronce al silicio, bronce al berilio, latón blando, duro y semiduro.

ARTÍCULO 4.- Se crea el registro de actividades vinculadas a metales no ferrosos, donde deberán inscribirse las personas alcanzadas por el Artículo 2 de la presente ordenanza, debiendo acreditar los siguientes requisitos:

1. Documento de identidad, domicilio real y en su caso, comercial del vendedor y/o comprador de los bienes referenciados y la correspondiente habilitación municipal
2. Modalidades de compraventa realizada, especificando descripción y datos registrales - cuando resulte procedente - del bien comercializado, detallando fecha, número y monto del recibo oficial expedido con motivo de la operación comercial efectuada y la correspondiente documentación probatoria de su adquisición legal.
3. Constancias de transporte, con datos sobre la empresa transportadora y /o fletera, copias de la facturación por ese servicio y obligatoriedad de que dicha empresa tenga registración comercial.
4. Toda documentación complementaria que establezca pertinente la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Finanzas, Infraestructura y Servicios Públicos o la que en un futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6.- El incumplimiento de la normativa alcanzará a todos aquellos sujetos comprendidos por el Artículo 2, que no se encuentren inscriptos en el registro establecido

en el Artículo 4, quienes serán sancionados con una multa desde Cien Unidades Fijas (100 U.F) y hasta mil Unidades Fijas (1000 U.F), teniendo la autoridad de aplicación la facultad de inhabilitar o clausurar provisoriamente, cuando se determine necesario y pertinente, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal